*RESOLUCION*

*Referencia:* ***UAIP. 38-2021***

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

1. **CONSIDERACIONES:**

Que el día 12 de octubre del 2021, a las 8 horas 24 minutos, se recibió solicitud de Acceso a Información Pública de forma virtual, por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con Documento Único de Identidad Personal número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_solicitando la información bajo la referencia **UAIP. 38-2021**, que se detalla a continuación:

* **Información de número de viviendas de las colonias, barrios, cantones y caseríos de su municipio.**

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, relativos a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de manera oportuna y veraz. Es preciso mencionar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, quien realiza las gestiones necesarias, para facilitar el Acceso a la Información con las Unidades Administrativas correspondientes, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia, y al cuido del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, Con lo cual los habitantes tienen el Derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y municipal interna así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el Derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un Derecho fundamental tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República que textualmente dice “*se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona*”, esto tiene como presupuesto El Derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole relacionado al Artículo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice “*toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de maneta decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que s ele haga saber lo resuelto*”.

Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administración municipal, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, esto según el Artículo 85 y 86 de la Constitución de la Republica y Artículos 1 y 9 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible, la cual se detalla a continuación:

1. El día miércoles 13 de octubre del presente, se solicitó mediante memorándum interno número 5, dirigido al Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, jefe de la Unidad de Participación Ciudadana, remita la información sobre “***Información de número de viviendas de las colonias, barrios, cantones y caseríos de su municipio***” a más tardar el día viernes 22 de octubre del presente.
2. Al respecto de lo anterior el día 14 de octubre del presente, la Unidad dio respuesta a lo solicitado, el cual este anexo al presente expediente de solicitud de acceso a información pública.
3. **RESOLUCIÓN**

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Entréguese al solicitante la información remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por parte de la Unidad Administrativa que posee la información.
2. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
3. Archívese el expediente administrativo de manera definitiva.

**LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA**

Oficial de Información-UAIP

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca